

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

15 DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción .....	0,50 pts
Id. particulares, id. id. id. ....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### SANIDAD

#### CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* número 202, de 21 de Julio actual, página 279, se inserta una Circular de la Inspección General de Sanidad exterior de fecha de ayer, que dice así:

«Siendo varios los Alcaldes de esa provincia que al remitir las hojas estadísticas semestrales de vacunación y revacunación lo hacen utilizando diferentes modelos, algunos hasta acompañando lista nominal con el domicilio de los vacunados; y debiendo confeccionarse la referida estadística con elementos análogos para que pueda apreciarse mejor el valor y resultado de los datos,

Esta Inspección General ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los estados semestrales de vacunación y revacunación que, según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1909, envían á ese Gobierno en los primeros días de Enero y Julio de cada año los Alcaldes, deben ser confeccionados con arreglo á lo preceptuado por la referida disposición y según el modelo número 1 que á continuación de la circular de este Centro de 4 de Mayo último aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* de fecha 6 del mismo mes.

2.º En lo sucesivo, siempre que los estados de referencia que se reciben en ese Gobierno no hayan sido confeccionados con arreglo al expresado modelo número 1, dispondrá V. S. sean devueltos á

los Alcaldes respectivos, á fin de que en brevísimo plazo procedan á la debida rectificación de los mismos.

A la vez reitero á V. S. lo ordeno en el párrafo último de la expresada Circular de 4 de Mayo próximo pasado respecto á la refundición, en un estado general, de los cuadros semestrales; á cuyo efecto dispondrá V. S. sea confeccionado dicho estado general por orden alfabético de los Ayuntamientos que cumplimenten el servicio, consignándose todos los datos y enviándolo á esta Inspección General en unión de las papeletas ó estados semestrales de vacunación correspondientes al semestre.

Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos y el más exacto cumplimiento por todos los Alcaldes de la provincia.

Madrid, 21 de Julio de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano. (Núm. 2.898.)

## Ministerio de la Gobernación

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

#### I

#### Naturaleza y objeto del contrato.

Artículo 1.º El contrato de aprendizaje es aquel en que el patrono se obliga á enseñar prácticamente, por sí ó por otro, un oficio ó industria, á la vez que utiliza el trabajo del que aprende, mediando ó no retribución, y por tiempo determinado.

En esta disposición se hallan comprendidos el aprendizaje del comercio y las operaciones agrícolas en que se haga uso de motores mecánicos.

Art. 2.º Teniendo este contrato por objeto la enseñanza é instrucción del aprendiz, cuando no se estipule remuneración alguna á favor del patrono ó del aprendiz, se entenderá pactado única-

mente el cambio de servicios que establece esta ley.

Art. 3.º Cuando las condiciones de alojamiento, alimentación, vestido, asistencia al trabajo, vigilancia é instrucción no aparezcan determinadas, se entenderá que las tres primeras obligaciones quedan á cargo de los padres ó representantes de los aprendices, y las restantes á cargo de los maestros ó patronos, con el alcance y extensión que esta ley les asigna.

Las indemnizaciones debidas por los casos de ceses ó rescisión del contrato serán de cargo de la parte infractora, con arreglo á lo estipulado ó á lo que resuelvan los Tribunales á quienes correspondan.

Art. 4.º El tiempo de validez del contrato no podrá exceder de cuatro años en cada caso.

Para computarlo se tendrá en cuenta los diversos contratos celebrados por el aprendiz para el mismo oficio y con el mismo patrono ó maestro.

Art. 5.º Como parte del tiempo de aprendizaje se contará el período de prueba que siempre debe establecerse, y que en ningún caso podrá exceder de dos meses.

#### II

#### Partes contratantes.

Art. 6.º Son partes contratantes en todos los casos el patrono ó maestro, y el aprendiz ó representante de éste, con arreglo á la presente Ley.

#### III

#### Del patrono ó maestro.

Art. 7.º Cualquiera persona puede contratar como patrono ó maestro cuando se halle en el disfrute de los derechos civiles y no esté comprendido en las prohibiciones que después se establecerán.

Art. 8.º La mujer casada necesita el permiso de su marido, á menos de estar autorizada para ejercer un comercio que necesite aprendices.

#### IV

#### Del aprendiz.

Art. 9.º Para contratar su aprendizaje la mujer casada necesita el permiso de su marido.

Art. 10.º El menor de diez y ocho años no puede contratar su aprendizaje sino mediante la representación legal que le

corresponda, según su estado, y á falta de padre, madre ó tutor, se le habilitará para este efecto de un defensor por el Juez municipal de su domicilio.

El mayor de diez y ocho años y menor de veintitrés, que no estuviera legalmente emancipado, podrá contratar por sí, si para ello obtuvo la autorización de su padre, madre ó tutor, ó á falta de estas personas.

Si estuviera emancipado no necesitará autorización alguna.

Art. 11.º Los menores sometidos á una Sociedad de patronato ó á una persona determinada expresamente por los padres, pueden contratar representados por aquéllas el aprendizaje.

Los mayores de diez y ocho años podrán contratar por sí, mediante la autorización del patronato ó persona á que se refiere el párrafo anterior.

#### V

#### Deberes y derechos del patrono ó maestro y del aprendiz.

Art. 12.º Los deberes y derechos del patrono ó maestro y del aprendiz serán los estipulados en el contrato, respecto á alojamiento, alimentación, vestido y á todas las demás cláusulas que libremente se convengan, con arreglo al artículo 3.º

Art. 13.º La duración de la jornada de trabajo será la determinada en el contrato, siempre que no exceda de las que fijan las leyes, teniendo en cuenta el sexo y la edad del aprendiz.

Cuando no se estipule nada sobre este extremo, se entenderá que habrá de regirse por los usos locales para la industria ó trabajo de la instrucción del aprendiz, no excediendo nunca del límite máximo legal.

En caso de discordia resolverán los Tribunales industriales, si los hubiese; en su defecto, la Junta local de Reformas Sociales, y, á falta de ésta, el Juez municipal.

Art. 14.º El patrono ó maestro está obligado á la vigilancia del aprendiz dentro del taller y fuera de él, hasta donde sea posible, para corregir las faltas ó extravíos en que incurra en perjuicio de su enseñanza y de su moralidad.

Deberá dar parte al padre ó encargado cuando su autoridad no alcance al remedio ó se trate de hechos de importancia.

Art. 15. Está obligado el patrono ó maestro á facilitar la instrucción general que sea compatible con el aprendizaje del oficio elegido, principalmente la asistencia á las Escuelas técnicas relacionadas con la Industria.

Cuando el aprendiz no sepa leer ó escribir, deberá dejarle dos horas al día para asistir á la Escuela correspondiente.

También deberá dejarle el tiempo prudencialmente necesario para que pueda cumplir con sus deberes religiosos.

Art. 16. En caso de enfermedad ó de accidente no previsto, está obligado el patrono ó maestro á dar aviso inmediato á los padres ó encargados.

Art. 17. El aprendiz debe obediencia al patrono ó maestro en cuanto se refiere á la instrucción que recibe, al trabajo relacionado con ella y al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Art. 18. El aprendiz debe asimismo al patrono ó maestro consideración y respeto, y está obligado á conducirse con celo y fidelidad en sus relaciones con él.

Art. 19. El aprendiz está obligado á cumplir el tiempo señalado para el aprendizaje, siempre que lo exija el patrono ó maestro, adicionando al efectivo de servicio el que corresponda á enfermedades y licencias.

VI

Forma del contrato

Art. 20. Estos contratos se formalizarán por escritura pública ó por documento privado.

El Reglamento determinará la forma de registrar estos contratos.

Art. 21. Los contratos deben comprender:

Los nombres y apellidos, edad y domicilio del patrono ó maestro y del aprendiz.

Los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del representante del aprendiz, en su caso.

El oficio ó industria que sea objeto de aprendizaje.

La fecha del contrato y la del principio del aprendizaje.

La duración del período de prueba y la total del aprendizaje.

Las condiciones de manutención y alojamiento, cuando corran á cargo del patrono ó maestro; la de asistencia y tiempo que podrá dedicar el aprendiz á su instrucción fuera del taller, así como el que se le dejará libre á los efectos del artículo 15, y la remuneración á favor del aprendiz ó del patrono ó maestro cuando se estipule.

Los contratos deberán firmarse por el patrono ó maestro y el aprendiz, y por el representante de este último, cuando lo necesite, y si alguno de ellos no supiese firmar, por dos testigos.

Art. 22. Estos contratos están exentos de los impuestos de Timbre y Derechos reales, pero se extenderán en papel de oficio

Art. 23. El hecho comprobado de existir relaciones de aprendizaje por tiempo que exceda de un mes, basta, mientras se formalice el contrato, para hacer efectivos los derechos y obligaciones que con carácter general esta Ley establece entre patrono ó maestro y aprendiz.

Art. 24. En ningún caso podrán los patronos ó maestros recibir aprendiz alguno sin celebrar previamente el contrato en la forma establecida en esta Ley.

VII

Rescisión del contrato.

Art. 25. Durante el período de prueba puede rescindirse el contrato á petición de cualquiera de las partes, haciéndolo constar en el instrumento otorgado.

No procede en casos tales indemnización alguna, á menos de hallarse expresamente consignada en el contrato.

Art. 26. Puede rescindirse sin dar lugar á indemnización, por las causas siguientes:

La muerte de uno de los contratantes.

El pase de cualquiera de uno de ellos al servicio militar forzoso.

La enfermedad contagiosa ó repugnante de una de las partes contratantes.

La enfermedad que dure más de seis meses.

La condena por los Tribunales en causa criminal.

La muerte ó la ausencia prolongada de la esposa del maestro ó patrono, ó de la mujer que autorizase con su presencia el trabajo, tratándose del aprendizaje de niñas ó jóvenes del sexo femenino, siempre que haya fundamento para estimar que esa circunstancia se tuvo en cuenta al celebrarse el contrato.

Art. 27. Puede rescindirse el contrato á petición de parte:

Por falta continua ó repetida á las condiciones estipuladas de una de las partes contratantes.

Por abusos ó dureza del patrono ó maestro en el trato que dé al aprendiz.

Por desobediencia ó faltas graves repetidas del aprendiz.

Por incapacidad de éste, ya provenga por falta de salud ó de condiciones.

Por deseo manifiesto del aprendiz de dejar el oficio.

Por traslado de industria á distinta población.

Por trasladar su residencia á otra localidad la familia del aprendiz.

Por matrimonio del aprendiz.

En todos estos casos, si no se llegase á un acuerdo, fijarán la indemnización que proceda los Tribunales llamados á entender en los contratos de trabajo.

Cuando hubiere acuerdo se consignará en el contrato.

Art. 28. Los avisos de rescisión pueden darse en el momento en que se produzcan las causas en que se funde esta demanda, y el interpelado habrá de contestar inmediatamente.

Cuando lo motiven la incapacidad del aprendiz ó el deseo de éste de dejar el oficio, no tendrá eficacia el aviso para reclamar una resolución hasta pasados quince días.

La acción de rescisión ante los Tribunales no podrá ejercitarse sino por la representación legal del menor, sea mayor ó menor de diez y ocho años, ó por un defensor del mismo en defecto de aquélla, y contra esta representación habrá de dirigirse en su caso la acción el patrono con quien se hubiese celebrado el contrato.

VIII

Terminación del contrato.

Art. 29. El aprendiz tiene derecho al finalizar el plazo del contrato á que se le expida un certificado, firmado por su patrono ó maestro, en el que se consigne el grado de conocimientos y práctica alcanzados en el oficio ó industria objeto del convenio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Au-

toridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos once.—YO EL REV.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo. (Gaceta del 19 de Julio.)

Diputación provincial

Sesión de 20 de Mayo de 1911.

Abierta la sesión á las once y treinta y cinco minutos, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero y con asistencia de los Sres. Borrega, Diputado Secretario; López Ollas, Diputado Secretario; Asensio, Baños, Benito Moreno, Borrallo, Caballero, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, García Fernández, Garvia, Goitia, Heredia, Larroca, Leyva, Conde de Limpías, Montoya, Pérez Magnán, Prida, Vizconde de San Javier, Sanz Matamoros, Sauquillo, Senra y Vera, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

La Diputación quedó enterada de un oficio del señor Vicepresidente de la Comisión provincial participando ha sido nombrado representante de la misma en la de Personal el Vocal D. José María Benito Moreno.

De conformidad con la propuesta del señor Ingeniero Jefe, fundada en la urgencia del caso, acordó librar á la Sección de Carreteras trescientas pesetas para la reparación del trozo de carretera provincial del ferrocarril al pueblo de Getafe, cantidad que se justificará debidamente á la terminación de los trabajos, y que se abonará con cargo á la totalidad del capítulo III.

ORDEN DEL DÍA

Dada cuenta del expediente instruído con motivo de una comisión de apremio expedida contra el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, acordó, de conformidad con el informe del instructor Sr. Ramírez Tomé, darle por concluído, en vista de no deducirse responsabilidades.

Seguidamente quedaron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Beneficencia:

Proponiendo que se entregue á Petra García Santiago, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, la cartilla del Monte de Piedad núm. 12.103, donativo de Don Juan Casuso Lezama, por reunir las condiciones establecidas.

Idem se abone á María de las Mercedes Mínguez el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional por haber llenado los requisitos reglamentarios.

Idem el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Aurelia García Sánchez, Consuelo y Felisa del Castillo Chacón, Rosalía Crespo Campos, Soledad Martínez Gómez y Emilia Pedrosa Ruiz.

Idem la admisión definitiva en el Hospicio de los niños José Hernández Ruiz y Mariano Collado Colmenar.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Sanz Matamoros, en nombre de

la Comisión provincial que cesó en 30 de Abril último, da cuenta del encargo que recibió ésta de la Diputación en el anterior período, relacionado con la construcción del nuevo Hospicio, y dice que en cumplimiento de aquél empezó á realizar las gestiones oportunas para la compra de los terrenos, y se llegó casi á tener hecha la escritura correspondiente; pero ocurrió que el depósito de valores destinados á la compra de los terrenos, según advirtió la Depositaria, podía sufrir alguna merma y no haber bastante para comprar los terrenos. Además, uno de los vendedores, el Sr. Pereantón, no se sometió á hacer lo que los otros, es decir, á tomar en pago de los terrenos las obligaciones municipales por el precio de cotización.

La Comisión, para solucionar la dificultad, propuso á los Sres. Nafría, y éstos aceptaron tomar los valores que había de dárseles en pago de los terrenos, por su valor nominal.

Todo estaba preparado para otorgar la escritura; pero teniendo en cuenta la proximidad de la reunión de la Diputación y entendiéndose que sería atentar contra las prerrogativas de la misma, no se creyó prudente adoptar acuerdo y se sometió á la Diputación para que estudiase el asunto. Y como la Memoria de la Comisión, aunque está sobre la mesa, tardará aún en hallarse impresa, no quería prescindir de dar conocimiento de este asunto especialmente y rogar á la Presidencia excite el celo de la Comisión de nuevos establecimientos para que estudie el asunto con la atención y perentoriedad que exige y lo traiga para su resolución definitiva.

El Sr. Fernández Morales declara haber oído con gusto las manifestaciones del Sr. Sanz Matamoros, y anuncia, como individuo de la Comisión de nuevos establecimientos, que el próximo lunes se reunirá ésta y tratará del asunto, porque estima es necesario realizar la construcción del Hospicio, pero revisando antes los planos, que, á su juicio, están anticuados.

El Sr. Heredia estima que el asunto de la construcción del Hospicio es de los que no deben aplazarse, y por lo que á él respecta, como individuo de la Comisión de Hacienda, está dispuesto á realizar los trabajos necesarios para enajenar los valores de que se trata y todo lo que sea preciso para realizar obra tan importante.

El señor Presidente expresa sus deseos de solucionar pronto este asunto, y al efecto ha convocado para el lunes á la Comisión de nuevos establecimientos, la cual estudiará todo lo hecho hasta ahora y propondrá á la Diputación para que ésta acuerde en definitiva.

El Sr. Sanz Matamoros celebra las buenas disposiciones de todos para resolver este asunto, y añade que no ha querido molestar diciendo todo lo que en el asunto ha hecho la Comisión provincial, porque lo han de conocer en la de nuevos establecimientos. Termina manifestando que no han sido más ligeros por tratarse de asunto en el que hay que proceder con parsimonia, y por eso, para evitar suspicacias, á pesar de tener casi hecha la escritura, ha dejado el asunto á la resolución de la Diputación.

El Sr. García Albertos pregunta qué informe ha emitido la Comisión nombrada para girar una visita de inspección al Manicomio de Ciempozuelos.

El Sr. Montoya dice que la Comisión, de la que forma parte por circunstancias

especiales, no giró la visita al Manicomio, yendo sólo él por encontrarse enfermo el día fijado el Sr. Caballero y no haber asistido el Sr. Barranco; por cuyo motivo no ha formado ninguna ponencia por estimarla falta de autoridad, por haber verificado él solo la inspección, si bien confirma que es cierto todo cuanto manifestó el Sr. Matamoros en la denuncia formulada, pero añadiendo que, por lo que pudo observar, los servicios del Manicomio han mejorado mucho desde entonces.

El Sr. Sanz congratúlase de que por virtud de la visita practicada se haya verificado esa transformación en el Establecimiento, mejorándose los servicios, lo cual puede servir de estímulo á los Visitadores de los diferentes Establecimientos para que activen su celo y denuncien y corrijan cuantas extralimitaciones observen.

El señor Presidente dice que la visita de la Comisión no ha llegado á realizarse en la forma debida por haber entendido el Sr. Barranco que, terminando el ejercicio del cargo de Diputado, no debía girarla, puesto que no podía luego dar en la Diputación las explicaciones debidas, no habiendo podido asistir por otra parte el señor Caballero por causa de enfermedad; por todo lo cual entiende que debe cubrirse la vacante del Sr. Barranco para que pueda verificarse la visita de inspección en las debidas condiciones.

El Sr. Fernández Morales propone que el señor Presidente nombre al que estime oportuno.

El Sr. Benito Moreno estima que el mejor procedimiento es que se autorice á la Comisión de Beneficencia para que nombre un Visitador, que con los otros dos señores Diputados designados antes practique la visita de inspección á ese Establecimiento.

El Sr. Montoya adhiere á la propuesta del Sr. Benito Moreno.

El señor Presidente opina asimismo que la Comisión de Beneficencia es la llamada á hacer el nombramiento, y así se acuerda por la Diputación.

El Sr. García Fernández dice que la Comisión de Beneficencia se reunirá el lunes próximo, y que en esa misma sesión se designará la Subcomisión de que se trata.

El Sr. Prida pide se tome un acuerdo para solicitar del Ministro de Gracia y Justicia se dicte una disposición autorizando al Presidente de la Diputación y al Alcalde de Madrid para que puedan delegar el cargo de Vocal de la Junta Local de Prisiones, para que los Delegados de los mismos puedan intervenir en las discusiones de la Junta y procurar corregir los abusos que á su juicio se cometen en la Cárcel.

El señor Presidente hace notar al señor Prida que la Cárcel está sujeta á un organismo distinto de la Diputación, no siendo misión de ésta, por tanto, tratar de lo que en la Cárcel ocurre, pudiendo en todo caso el Sr. Prida, como Vocal, hacer las manifestaciones oportunas en el seno de aquel a Junta.

El Sr. Prida dice que el cargo de Vocal de la Junta es personal y debe ejercerle el Presidente de la Diputación; pero no pudiendo éste asistir por sus muchas ocupaciones, lo delega, y al Vocal que asiste en representación del Presidente la Junta Local le niega intervención, en vista de lo cual propone se solicite del Ministro de Gracia y Justicia la autorización para de-

legar el cargo de Vocal, que por la Ley le corresponde al señor Presidente.

El señor Presidente dice que ni oficial ni extraoficialmente, tiene noticia de que haya sido rechazado el Vocal de la Diputación en la Junta de Prisiones, y estima que, en todo caso, la Diputación es la que ha de resolver acerca del asunto planteado por el Sr. Prida para solicitar la disposición ministerial oportuna.

El Sr. Prida manifiesta que en la Junta de Prisiones no citan al Vocal, sino al Presidente de la Diputación; y como él no puede cumplir el cargo para el que le ha designado la Diputación, porque según la legislación no tiene voz ni voto en la Junta, cree de imprescindible necesidad que el Presidente de la Diputación cumpla ese cargo, porque él lo renuncia por no poder llenar su cometido como Vocal. Si el señor Presidente se encuentra incapacitado para desempeñarlo como es debido, por sus muchas ocupaciones, en ese caso procederá que la Diputación tome un acuerdo para que á su representante en la Junta no se le pongan obstáculos para cumplir su cometido.

El señor Presidente dice que no rehuje ningún trabajo, y por consiguiente no tiene ningún inconveniente en asistir á la Junta para defender los intereses que le están encomendados á la Diputación.

El Sr. Montoya, recogiendo alusiones que le ha dirigido el Sr. Prida, manifiesta que como Vocal que ha sido de la Junta de Prisiones ha cumplido sus derechos y deberes, porque cuando acepta un cargo lo acepta con todas sus consecuencias y procura cumplir en él lo mejor que puede.

El Sr. Prida manifiesta que en sus palabras no ha habido censura para el Sr. Montoya ni en ellas puede verse ataque encubierto porque le considere inofensivo dentro de la Junta, no por falta de actividad, sino por desconocer lo que ocurre en ella.

El Sr. Fernández Morales recuerda que existe un proyecto de reglamento del personal, que pasó hace un año á ponencia de un señor Diputado, y como tiene entendido que la ponencia está redactada, ruega á la Comisión de personal que inmediatamente le traiga á sesión para tratar de él antes de cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo administrativo. Se trata de un reglamento redactado por el Sr. Goitia, por encargo de la Diputación.

El señor Conde de Limpias dice que la Comisión de personal se acaba de constituir y el lunes celebrará la primera sesión; que acepta gustoso el ruego formulado por el Sr. Fernández Morales, porque en el ánimo de todos está la modificación del reglamento vigente. En cuanto á la segunda parte de su ruego, referente á que se modifique el reglamento antes de entender en la resolución del concurso de méritos para proveer varias plazas, entiende que esto no es posible y que á ello no puede comprometerse la Comisión de personal, porque abierto el concurso por la provincial, los empleados que á él han acudido lo han hecho conforme al reglamento vigente, y de proceder en la forma que propone el Sr. Fernández Morales, se daría efectos retroactivos al reglamento proyectado.

El Sr. Fernández Morales agradece las manifestaciones del señor Conde de Limpias é insiste en la conveniencia de aprobar cuanto antes el proyecto de Reglamento redactado por el Sr. Goitia.

El señor Conde de Limpias dice que el Reglamento pasó á ponencia del Sr. Amírola, y como tiene entendido que ha sido ya devuelto, reitera su propósito de que la Comisión de personal se ocupe en breve en el asunto.

El Sr. Prida ruega á la Presidencia mande repartir cuanto antes á los señores Diputados los Reglamentos de los diferentes organismos de la Diputación.

El señor Presidente manifiesta que dió ya la orden oportuna, pero que no se ha podido cumplir por estar agotados y estar haciéndose nueva tirada de los mismos.

Da cuenta también de que con motivo de la sustitución del impuesto de Consumos se gravaba la Plaza de Toros de Madrid en un 40 por 100 sobre las cargas que hoy tiene, por cuyo motivo, en unión del Sr. Sauquillo, como Vicepresidente de la Comisión provincial, acudió al Congreso para pedir el concurso de los Diputados á Cortes por la provincia de Madrid, gestionando acerca del señor Presidente del Consejo y del Ministro de Hacienda que quedara exenta del impuesto la Plaza de Toros de Madrid, y si esto no podía ser, que al menos se aminorara el recargo, consiguiendo que en virtud de una enmienda se rebajara un 25 por 100, quedando reducido el gravamen total á un 35 por 100 en lugar de 60 por 100. Añadió que procuraría continuar las gestiones para ver de conseguir que la Plaza se libre de este gravamen, ó que se rebaje algo más.

El señor Conde de Limpias felicita á la Presidencia por el éxito de sus gestiones en asunto de tanta importancia, y encarece la conveniencia de continuar gestionando la rebaja del gravamen hasta conseguir que la Plaza de Toros de Madrid quede en condiciones de igualdad, respecto á las demás de la provincia, estimando que tal vez podría conseguirse con una proposición en el Senado, alegando el carácter benéfico de aquélla.

El Sr. Sauquillo elogia los trabajos realizados por el Presidente y por los Diputados á Cortes por Madrid que los secundaron, rogando se haga constar el agradecimiento de la Corporación á los mismos, entendiéndose que se ha conseguido del Gobierno el máximo de la rebaja posible, puesto que no puede sujetarse la Plaza de Toros de Madrid á las mismas condiciones que las otras de la provincia, donde no hay desgravación.

El señor Presidente agradece las felicitaciones de los señores Diputados, manifestando que, por su parte, se ha limitado al cumplimiento de su deber, y proponiendo que el voto de gracias se conceda á los Diputados por Madrid y al Sr. Sauquillo, que han contribuido con tanto celo á la favorable resolución de este asunto.

El Sr. Prida opónese al voto de gracias, por estimar que huelgan estos acuerdos cuando se trata del cumplimiento del deber.

Opónese también á la proposición del señor Conde de Limpias, porque si se equiparase en cuanto á los impuestos la Plaza de Toros de Madrid con las de los pueblos, se cometería una gran injusticia con las últimas, que resultarían notoriamente perjudicadas, por no reunir las mismas condiciones.

El señor Presidente agradece muchísimo el voto de gracias propuesto por lo que á él respecta, insistiendo en que ha cumplido con su deber en beneficio de la Diputación; pero estima que debe tomar-

se el acuerdo concediéndose el voto de gracias al Sr. Sauquillo y á los Diputados á Cortes por Madrid que han intervenido, constando el acuerdo en acta y comunicándose de oficio á los interesados.

El Sr. Prida dice que votará en contra, porque entiende que á los hombres que cumplen con su deber no hay por qué darles las gracias.

La Diputación acordó, con el voto en contra del Sr. Prida, conceder un voto de gracias por su gestión en favor de los intereses provinciales á los Diputados á Cortes por la provincia de Madrid señores Buendía, Cobián y Raboso, al provincial señor Sauquillo y al señor Presidente de la Corporación.

El señor Presidente manifiesta que haciendo uso del voto de confianza que le otorgó la Diputación en la sesión pasada, ha designado al Sr. Cernuda para sustituir al señor Conde de Limpias en la Comisión de Hacienda.

El Sr. Chavarri dice que en el período pasado acordó la Diputación nombrar una Comisión para estudiar la reforma del Reglamento de la Inclusa, y como después de empezar á funcionar han cesado algunos Vocales, ruega á la Diputación los reemplace.

El señor Presidente ofrece comunicar el ruego á la Comisión de Beneficencia, para que ésta haga la designación.

El Sr. Freire, como visitador del Hospital Provincial, dice que sería conveniente reformar también el Reglamento de este establecimiento, y pide que su moción pase á la Comisión de Beneficencia para que se ocupe en la reforma que propone.

El señor Presidente ofrece pasar el asunto á la Comisión de Beneficencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente e, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Daniel Borrega, Gabriel López Ollas.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Negociado 2.º

En cumplimiento de lo preceptuado por la ley Orgánica municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público en este Negociado, por término de quince días el expediente instruido para la ampliación en 6.000 pesetas del crédito de 3.000 consignado en el concepto 59, «Para material eléctrico de las tres Casas Consistoriales, Mercados de la Cebada y de los Mostenses, Mataderos y nuevas instalaciones», cuya cantidad se transferirá del crédito consignado en los conceptos 132 al 136 inclusive del vigente Presupuesto de Gastos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Secretario, Francisco Ruano.

Negociado de Subastas.

El Excelentísimo señor Alcalde Presidente, por su decreto fecha 18 del actual, se ha servido suspender la subasta del suministro de material de piedra para el Ramo de Fontanería-Alcantarillas, que se hallaba anunciada para el día 16 de Agosto.

to próximo, por tratarse de un servicio que afecta al suprimido Impuesto de Consumos y entender necesaria la modificación de los pliegos de condiciones con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veinte de Julio de mil novecientos once.

El Secretario,  
F. Ruano

(Núm. 2.899.) (O.—119.)

#### ORUSCO

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia pobres incluidos en la beneficencia por este Ayuntamiento ó que se incluyan.

Además, percibirá el Médico que resulte agraciado 2.000 pesetas por la asistencia de las familias no comprendidas en la beneficencia, cobradas por un repartimiento de entre las mismas.

En este igualatorio quedan incluidos los partos y los habitantes de una fábrica de paños, otra de papel, el molino harinero y casa de Peones Camineros, sitos en el extrarradio de la población.

Este pueblo se encuentra en la terminación de la línea del ferrocarril del Tajuña, en la provincia de Madrid; tiene abundantes aguas potables, y su campo es pinosco y un tanto fértil.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Orusco, á diez y siete de Julio de mil novecientos once.

El Alcalde,  
Hilario Moreno.

(Núm. 2.897.) (O.—118.)

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA "LA POLONIA"

Por acuerdo de la Junta directiva del día veintiséis de Junio último, se requiere por primera vez á los socios morosos Don Félix Pérez Molina, Don Luis García del Val, Don Fernando Belmonte, Don Juan José Santos, Doña María Josefa Bachiller García, Don José Lorca Torrijos, Don Pedro Lorca Torrijos, Don Don José Soler y Alonso, Don Antonio López García, Don Bernardo Haro García, para que en el término de quince días, á contar desde el que se publica este anuncio, paguen los dividendos pasivos que adeudan al señor Tesorero de la misma, Don Severiano González, calle del Mesón de Paredes, número treinta y cuatro, principal.

Madrid, veintidós de Julio de mil novecientos once.

El Presidente Interino,  
Isaac Ibernón.

(D.—85.)

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Don Ramón Moreno Matesán, como tutor de los menores Don Clemente y Don Julián Rodríguez Moreno, ha acudido á este Tribunal interponiendo recurso sobre que se revoque el acuerdo del Tribu-

nal gubernativo de Hacienda de veintiséis de Enero de mil novecientos once, que se declaró incompetente para resolver sobre la devolución de un depósito hecho en la Caja de Depósitos de Manila de mil ochocientos pesos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid, veinte de Julio de mil novecientos once.

P. H.,

Lcdo. Antonio Bermudo.

(Núm. 2.921.) (O.—120.)

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Madrid

Contribución accidental de Territorial  
Industrial y Utilidades.

Año de 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 22 de Julio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

(Núm. 2.685.)

## Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

LATINA

El señor Don Edelmiro Trillo y Señorans, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio ordinario de mayor cuantía que ha promovido Doña Isabel Vargas y Martín contra Don Alejandro Mac Kinlay, sobre pago de pesetas, ha acordado en providencias de siete y diez y nueve del corriente que se confiera á este último traslado de dicha demanda y que se le emplazase para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, así como que, por desconocerse hoy el actual domicilio y paradero, se le haga emplazamiento por medio de cédula que se fije en el sitio público de costumbre y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario de Avisos de esta Capital.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de emplazamiento al Don Alejandro Mac Kinlay, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca

en dicho juicio personándose en forma, á contar desde la inserción de esta cédula en ambos mencionados periódicos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente en derecho, expido la presente en Madrid á veintede Julio de mil novecientos once.

El Secretario judicial,  
Por mi compañero Sr. Cobo,  
Francisco de P. Rives.

(A.—319.)

CHAMBERÍ

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Don Leocadio Chacón y Ropero contra los herederos y causahabientes de Don Baldomero Pontes y Alvarado y otros sobre reivindicación de terrenos, cuyos autos se tramitan en concepto de pobre; se requiere á dichos herederos, Don Jesús Labradero Morales y Doña Martina Mingo, para que consignent el importe de las responsabilidades que sus citados causantes tenían contraídas con Don Manuel Martínez Pérez, ó, en otro caso, otorguen dentro del plazo de cinco días la escritura de dación en pago y entrega seguida de la correspondiente posesión de las fincas que al señor Martínez le fueron adquiridas en la escritura de transacción de 17 de Septiembre de 1880, y que aparecen inscritas á nombre de Doña Luciana y Doña Adelaida Pontes Mingo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se llevará á cabo el otorgamiento de dicha escritura, y se dará posesión por el Juzgado á Don Leocadio Chacón de dichas fincas; y se requiere también á Don Román González Lozano para que en igual plazo de quinto día pague los efectos que retuvo y el importe de las rentas y frutos de las fincas retenidas indebidamente con los intereses legales; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, habrá de estar y pasar por el resultado que arroje la cuenta de las rentas y frutos de las fincas que se formulen por la parte actora, y luego se procederá por la vía de apremio para el cobro de su importe con los intereses legales, y para el del valor de los efectos que se obligó á entregar y retuvo.

Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Martínez Enríquez.

El Secretario,  
Grases Vidal.

(C.—139.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita al denunciado Elías García González, de veintisiete años de edad, soltero, que habitó en la plaza de Bilbao, núm. 18, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras

determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, á 30 de Junio de 1911.—V.º B.º  
El señor Juez, Adolfo Suárez.—El Secretario, Lcdo. Luis Moliner.

(Núm. 2.688.) (B.—1.606.)

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leandro Martínez y Martínez, que dijo habitar en la calle de San Simón, número 10, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por contrabando; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 1.º de Julio de 1911.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Lcdo. Luis Moliner.

(Núm. 2.689.) (B.—1.607.)

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fidel Lafuente Cervera, de quince años, soltero, vendedor, hijo de Fidel y de Asunción, vecino de esta Corte, que dijo habitar en la calle del Fúcar, núm. 6, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, con el objeto de reconocerle por dos Profesores de instrucción primaria y por el Médico forense; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste pantalón de pana y chaqueta y chaleco de lana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 3 de Julio de 1911.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Lcdo. Luis Moliner.

(Núm. 2.690.) (B.—1.608.)

VALDEPEÑAS

Fernández Arroyo y del Olmo (Antonio), natural de Valdepeñas, soltero, torero, de veintidós años, hijo de Daniel y de Angela, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por desobediencia, comparecerá en término de quince días ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real).

Valdepeñas, 1.º de Julio de 1911.—El Juez de instrucción, Fernando Tercero. El Secretario, P. H., Emiliano Roldán.

(Núm. 2.686.) (B.—1.604.)

IMPRESA «EL PORVENIR»  
Martínez de Velasco y Compañía.  
Pizarro, 15.—MADRID